



Exp N.º 229 del 3 de diciembre de 2024
Infracción



Nº - 0547

03 JUL 2026

RESOLUCIÓN N.º

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 1451 del 10 de diciembre de 2024, se impuso medida preventiva al señor MIGUEL DURAN SIOLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.043.923, consistente en la aprehensión preventiva de 4.5 m³ de Teca (*Tectona grandis*) transformado en bloques, por movilizar producto forestal sin contar previamente con el respectivo Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de diversidad Biológica, otorgado por la autoridad ambiental competente.

Que, citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue publicado en la página web www.carsucre.gov.co, y retirado el 29 de enero de 2025, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante Auto No. 0169 del 12 de marzo de 2025, se inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor MIGUEL DURAN SIOLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.043.923, y se formuló el siguiente cargo:

"CARGO ÚNICO: *Movilizar producto forestal maderable, consistente en 4.5 m³ de Teca (*Tectona grandis*) transformado en bloques, el 30 de noviembre de 2024, en el corregimiento El Chicho del municipio de San Onofre, en las coordenadas 09°40'18.69" N 75°28'23.21" W, sin contar con el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de diversidad biológica, otorgado por la autoridad ambiental competente. Lo anterior, en presunta infracción de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015".*

Que, asimismo, se incorporaron como pruebas los siguientes documentos:

- Acta de incautación de la Armada Nacional.
- Acta de peritaje para decomisos de flora maderable y no maderable.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213433.

Que, el citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado en la página web de CARSUCRE, el 19 de marzo de 2025 y retirado el 26 de marzo de 2025, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante Resolución No. 0292 del 19 de mayo de 2025, se declaró responsable al señor MIGUEL DURAN SIOLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.043.923, del cargo único formulado mediante Auto No. 0169 del 12 de marzo de 2025, y se impuso como sanción el decomiso definitivo de 4.5 m³ de Teca (*Tectona grandis*) transformado en bloques. Asimismo, se ordenó levantar la medida preventiva de aprehensión preventiva impuesta medida Auto No. 1451 del 10 de diciembre de 2024. Decisión que fue debidamente notificada de conformidad a la ley, sin ser objeto de recurso de reposición.

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 47 y 53 de la Ley 1333 de 2009, se suscribió el convenio No. 009 de 2025 entre la Corporación Autónoma Regional de

Página 1 de 2



Exp N.º 229 del 3 de diciembre de 2024
Infracción



Ambiente

Nº-0547

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

03 JUL 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Sucre – CARSUORE y el municipio de Corozal, en el marco de cooperación interadministrativo para el cumplimiento de los objetivos estatales.

Que, de folio 33 a 34 obra acta de entrega de flora maderable y no maderable donde consta que el 20 de octubre de 2025, se hizo efectiva la entrega del material vegetal contemplado en el convenio No. 009 de 2025 suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUORE y el municipio de Corozal.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...*”

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 229 del 3 de diciembre de 2024, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0292 del 19 de mayo de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 229 del 3 de diciembre de 2024, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar esta actuación en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), al señor MIGUEL DURAN SIOLO.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laurá Benavides González	Secretaría General - CARSUORE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			